



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio No. 11001 4189 034 **2023-00981** 00

De un estudio al presente proceso y atendiendo la naturaleza del mismo, se aprecia que lo perseguido por el extremo demandante es el pago de una remuneración producto de un contrato de prestación de servicios verbal, tal y como lo refieren las mismas demandantes en el hecho tercero de la demanda, por ende, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 712 de 2001, por tratarse de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de una remuneración por servicios personales de carácter privado, corresponde su conocimiento a la jurisdicción laboral.

Es así, como de acuerdo con el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, por la cuantía del asunto y la naturaleza del mismo, corresponde su conocimiento

Por lo brevemente expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de jurisdicción, atendiendo la naturaleza del asunto.

2.- Por secretaria remítase el presente expediente a la oficina judicial reparto ante los **Jueces Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad** y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14 hoy, 11 de marzo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.